



**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL  
N° CTEB 01/2018**

**“Venta y ejecución de obras de cierre de ciclo de la Central  
Termoeléctrica Ensenada de Barragán”**

**CIRCULAR N° 10/2018**

---

**MODIFICATORIA**

---

Se informa a los Interesados que se han realizado las siguientes modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones correspondiente a la Licitación Pública Nacional e Internacional N° CTEB 01/2018.

---

**Modificación N° 29**

En el sub-Artículo 2.1 se agregan las siguientes definiciones:

“**CNV**”: Es la Comisión Nacional de Valores.

“**Contrato de Fideicomiso Enmendado**” Es la quinta enmienda al Contrato de Fideicomiso que IEASA y el Fiduciario celebrarán en la Fecha Efectiva conforme el modelo incorporado al Data Room, una vez que IEASA resulte tenedor de los VRD en los términos de la oferta condicionada de rescate sin extinción de VRD realizada por IEASA y aceptada en la Asamblea de Tenedores de dichos VRD de fecha 18 de diciembre de 2018, incorporada al Data Room.

“**FGS**”: Es el Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).

“**Precio de Compra de VRD**”: Es la suma de dinero en dólares estadounidenses igual a la diferencia entre el Valor Residual en Circulación VRD y el Monto Final en Efectivo, que el Adjudicatario queda obligado a pagar (o hacer pagar por un tercero) al contado y con fondos inmediatamente disponibles a IEASA en la Fecha Efectiva en adición al Monto Ofrecido, en concepto de compra de VRD por parte del Adquirente, en la eventualidad de que el Monto Final en Efectivo sea inferior al Valor Residual en Circulación VRD. No se admitirá que el Precio de Compra de VRD se pague en otra moneda que no sea dólares estadounidenses ya sea en virtud de lo previsto en el artículo 765 del Código Civil y Comercial y/o en cualquier otra norma legal vigente actualmente o que pueda entrar en vigencia en el futuro, a cuyo efecto el Adjudicatario renuncia irrevocablemente, por el

9

solo hecho de su participación en el proceso de venta, a invocar cualquier derecho y/o reclamo para efectuar el pago en una moneda distinta a dólares estadounidenses.

**“Monto Final en Efectivo”**: Es la porción del Monto Ofrecido que el Adjudicatario cancelará a favor de IEASA al contado y con fondos inmediatamente disponibles que estará integrada por el Monto Mínimo en Efectivo y la parte del Monto Variable que el Adjudicatario haya ofrecido abonar al contado y con fondos inmediatamente disponibles a IEASA en su Oferta Económica, en su caso, de conformidad con el sub-Artículo 16.2 (b), de existir.

**“Valores Representativos de Deuda” o “VRD”**: Son los valores representativos de deuda fiduciaria con oferta pública emitidos bajo el Fideicomiso denominados como “Valores Representativos de Deuda Serie B” en el Contrato de Fideicomiso.

**“Valor Residual en Circulación de VRD”**: Es el valor nominal residual de los VRD en circulación, con más los intereses compensatorios, resarcitorios y diferidos devengados, según sea oportunamente informado por el Fiduciario, correspondiente al día anterior a la Fecha Efectiva. Se incorporará al Data Room el cálculo estimado por el Fiduciario del Valor Residual en Circulación de VRD para información de los Interesados, el cual tendrá carácter meramente referencial, siendo que el cálculo final será realizado por el Fiduciario en la Fecha Efectiva.

**“Valor Residual Unitario de VRD”**: Es el cociente entre el Valor Residual en Circulación de VRD (sin computar los intereses de ningún tipo devengados) y el valor nominal original de emisión de los VRD Serie B de US\$ 582.920.167.

**“VRD del Adquirente”**: Son los VRD que serán transferidos en propiedad por IEASA al Adquirente en la Fecha Efectiva. La cantidad de los VRD del Adquirente será determinada dividiendo el Precio de Compra de VRD por el Valor Residual Unitario de VRD.

**“VRD de IEASA”**: Son los VRD en cartera de IEASA una vez rescatados sin extinción por IEASA al FGS, de conformidad a la oferta condicionada de rescate sin extinción de VRD realizada por IEASA y aceptada en la Asamblea de Tenedores de dichos VRD de fecha 18 de diciembre de 2018.

---

### **Modificación N° 30**

Se modifica el Sub-Artículo 29.4, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

29.4. En un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de suscripto el Compromiso de Transferencia IEASA:

- (a) efectuará la denuncia de la transferencia del Fondo de Comercio a la Administración Federal de Ingresos Públicos conforme lo previsto en el artículo 8, inciso e) de la Ley 11.683 y a las autoridades provinciales y municipales que correspondan en virtud de la Ley Aplicable; y
- (b) solicitará al Fiduciario que complete el trámite de aprobación del Contrato de Fideicomiso Enmendado por parte de la CNV, y la sustitución en la Fecha Efectiva del rol de Fiduciante, carácter que será asumido por el Adjudicatario. El Adjudicatario deberá presentar al Fiduciario y suscribir

4

toda la documentación que le requiera el Fiduciario, IEASA, la CNV y/o cualquier autoridad o mercado aplicable, incluyendo sin limitación aquéllos mercados en los cuales se encuentren listados los VRD.

---

### **Modificación N° 31**

Se modifica el sub-Artículo 32.5, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

32.5. El incumplimiento por parte del Adquirente de su obligación de suscribir el Contrato de Transferencia y cancelar íntegramente el Monto Mínimo en Efectivo, el Monto Variable y/o el abonar íntegramente el Precio de Compra de VRD, en su caso, habilitará a IEASA a su sola opción a dejar sin efecto la Adjudicación y ejecutar la Garantía de Mantenimiento de la Oferta.

---

### **Modificación N° 32**

Se modifica el sub-Artículo 32.1, agregándose los siguientes apartados:

- (h) El Adquirente abonará el Precio de Compra de VRD en dólares estadounidenses mediante transferencia y/o depósito en la cuenta bancaria que IEASA le informe por escrito, que podrá ser de titularidad de IEASA o del FGS. IEASA aplicará íntegramente el Precio de Compra de VRD del Adquirente abonado por el Adquirente, al pago al FGS del valor correspondiente al rescate sin extinción de los VRD de IEASA, de conformidad a la oferta condicionada de rescate sin extinción de VRD realizada por IEASA y aceptada en Asamblea de Tenedores de dichos VRD de fecha 18 de diciembre de 2018. El Precio de Compra VRD constituirá la única y total contraprestación que el Adquirente abonará a IEASA por la transferencia a su favor de los VRD del Adquirente.
- (i) IEASA rescatará del FGS, sin extinguir, la totalidad de los VRD, convirtiéndose IEASA en su tenedor, de conformidad a la oferta condicionada de rescate sin extinción de VRD realizada por IEASA y aceptada en Asamblea de Tenedores de dichos VRD de fecha 18 de diciembre de 2018.
- (j) IEASA, el Adjudicatario y el Fiduciario suscribirán el Contrato de Fideicomiso Enmendado.
- (k) IEASA transferirá en propiedad a favor del Adquirente los VRD del Adquirente.

---

### **Modificación N° 33**

Se modifica el Artículo 37, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

#### **ARTÍCULO 37. Deuda Financiera**

37.1. En la Fecha Efectiva el Adquirente asumirá la calidad de Fiduciante del Fideicomiso y se colocará en la misma posición de IEASA respecto del Fideicomiso con relación a todo tipo de deuda, incluyendo la Deuda Financiera y toda obligación, responsabilidad o deber que pueda recaer sobre IEASA de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Asimismo, en la misma fecha quedará automáticamente sin efecto el Aval, el cual será reintegrado a IEASA para su devolución al Estado Nacional.



37.2. El Adquirente liberará de responsabilidad, defenderá judicial y extrajudicialmente y mantendrá indemnes e indemnizará, en su caso, a IEASA, sus Afiliadas y a los empleados, directores, agentes y apoderados de éstas por cualquier pérdida, perjuicio, reclamos, acciones, demandas, juicios, embargos, medidas precautorias, sentencias, costos y gastos, incluyendo honorarios y gastos legales, causados por, relacionado con, o derivados de, todo reclamo por actos u omisiones posteriores a la Fecha Efectiva, que sea efectuado por el Fideicomiso directa o indirectamente relacionado con la calidad de Fiduciante y la Deuda Financiera.

37.3. El Adquirente se obliga a contratar y mantener vigente hasta la cancelación total y definitiva de la Deuda Financiera, un seguro de todo riesgo de la Central que cubra el riesgo operativo que impida o limite la generación de energía y puesta a disposición de potencia para cumplir el Contrato de Abastecimiento Turbogas, daños materiales y/o personales, roturas de maquinarias, pérdida de beneficios de ciclo abierto, construcción y montaje de cierre de ciclo, hasta la fecha de repago total de la Deuda Financiera, conforme a las siguientes estipulaciones:

- (a) El seguro deberá ser otorgado por una compañía aseguradora debidamente autorizada para operar por la Superintendencia de Seguros de la Nación a plena satisfacción de IEASA y del Fiduciario.
- (b) La póliza deberá ser emitida y presentada a IEASA con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles a la Fecha Efectiva, y deberá ser emitida en condiciones sustancialmente similares y no menos favorables a la póliza equivalente contratada por IEASA actualmente vigente y cuya copia se incorpora al Data Room. Junto con la presentación de la póliza, el Adjudicatario deberá acompañar la constancia de pago de la prima.
- (c) El Fideicomiso será designado beneficiario y coasegurado en la póliza, o bien la póliza deberá endosarse a su favor, en ambos casos en lo relativo a la cobertura del riesgo de pérdida de beneficio. Sin perjuicio de ello, en la Fecha Efectiva, el Fideicomiso y el Adquirente celebrarán un convenio de cesión de los derechos de cobro de sumas de dinero del Adquirente emergentes del seguro relativas a la pérdida de beneficio de la Central, hasta el importe de la Deuda Financiera.
- (d) El Adquirente abonará la prima con la periodicidad establecida en la póliza y acreditará el cumplimiento de dicha obligación ante el Fideicomiso con la documentación respaldatoria correspondiente.
- (e) La póliza deberá incluir una cláusula de conformidad con la cual la compañía aseguradora se obligue a informar fehacientemente a IEASA y al Fiduciario del Contrato de Fideicomiso dentro de los treinta (30) días posteriores al acaecimiento de cualquier incumplimiento del Adquirente que pueda derivar en la caída de la cobertura del seguro.
- (f) Si el Adquirente no acreditara el pago de la prima de seguro y la vigencia de la póliza dentro de un plazo de diez (10) días desde la intimación cursada por IEASA, ésta podrá abonar la prima en forma directa a la aseguradora. En tal caso IEASA tendrá derecho a reclamar el reembolso del importe abonado del Adquirente con más una cláusula penal equivalente al doble del monto que sea abonado por IEASA.

37.4. Hasta la extinción total de la Deuda Financiera, el Adquirente no podrá realizar ninguno de los siguientes actos sin la previa conformidad escrita de IEASA:

- (a) Enajenar la Central por título gratuito u oneroso, o ceder su uso por locación, usufructo, comodato u otra figura legal.
- (b) Gravar o constituir garantías reales o personales sobre la Central y/o el Inmueble o aportarlas a un fideicomiso o sociedad.
- (c) Gravar, ceder o transferir de cualquier modo sus derechos y obligaciones o su posición contractual en el Contrato de Abastecimiento Turbogás, ni ofrecer ceder el producido del mismo a título de garantía.
- (d) Modificar la estructura actual del Fideicomiso y su rol de Fiduciante.

Sin embargo, el Adquirente podrá constituir garantías y/o ceder a terceros los derechos de cobro de sumas de dinero emergentes del Contrato de Abastecimiento Turbovapor.

9



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO III - EX-2018-67139456-APN-DGDOMEN#MHA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.